

CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica – Cauca, 06 de julio de 2020. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que la parte demandada guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda. Va para decidir lo que en derecho corresponda.

La Secretaria,


MARIA ISABEL DORADO PAZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA – CAUCA**

Villa Rica – Cauca, 06 de julio de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO N° 085

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO IBAÑEZ ARZAYUZ - CC N° 14.935.239
DEMANDADO: AURA MARINA MOCTEZUMA MINA - CC N° 34.620.222
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00375-00

La demandada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago dentro de este asunto, quien guardó silencio dentro del término de traslado que se le concedió.

Establece el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

(...)

*3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones **y se hubiere practicado el embargo** de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*

(...)”

Por lo anterior y previo a seguir adelante con la ejecución dentro de este litigio, se requerirá a la parte demandante para que a la mayor brevedad posible, acredite que la medida de embargo decretada al interior de este litigio, fue inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, a fin de poder continuar con el trámite de este asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA- CAUCA,**

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que a la mayor brevedad posible acredite que la medida de embargo decretada al interior de este asunto, fue inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, a fin de poder continuar con el trámite del mismo.

Lo anterior, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

ERNEDIS MENESES ORTIZ

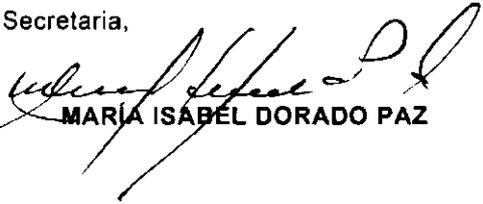
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
- VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. 33 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: 07 de julio de 2020

La Secretaria,


MARÍA ISABEL DORADO PAZ